

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL ECU 13/2019

10 de septiembre de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 35/7 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta denuncia penal de extorsión en contra del Sr. **Walter Dionicio Sánchez Ramos** por su lucha a favor de los derechos humanos de las familias agrícolas afectadas por la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A en Ecuador.

El Sr. Walter Dionicio Sánchez Ramos es defensor de derechos humanos y representante de las más de 100 familias trabajadoras y ex-trabajadoras agrícolas, que suman más de 400 personas, las cuales conforman la Asociación Esperanza por un Nuevo Amanecer y que han sido afectadas por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. La situación precaria de las familias que viven en las haciendas de las plantaciones de abacá de la empresa fue objeto de una comunicación de los procedimientos especiales al gobierno de su Excelencia, enviada el 3 de abril de 2019 (AL ECU 4/2019). Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia del 2 de junio de 2019 y tomamos nota de las medidas adoptadas por el Gobierno, incluyendo las mesas de diálogo instaladas en los meses de abril y mayo 2019. No obstante, seguimos preocupados debido a las alegaciones expuestas a continuación.

Según la información recibida:

En marzo de 2018, el Sr. Sánchez Ramos, en su calidad de representante legal de las 100 familias, junto con 12 personas afectadas por la empresa Furukawa Plantaciones C.A., presentó el caso ante la Presidencia del Ecuador. La denuncia esta siendo procesada por la dirección de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Entre el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018, el Ministerio del Trabajo realizó inspecciones en los campamentos de la empresa Furukawa Plantaciones C.A, en seguimiento a las denuncias del Sr. Sánchez Ramos, sobre las condiciones de trabajo y de vida de las familias, - entre ellos, niños, adolescentes, mujeres y

adultos mayores -, que viven y trabajan dentro de las haciendas propiedades de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

El 23 de noviembre de 2018, el Gerente General de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. denunció penalmente ante la Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas al Sr. Sánchez Ramos por el delito de extorsión, bajo el número de investigación previa 23010181811606. El 26 de noviembre de 2018, dos agentes de la Policía Nacional interrogaron al Sr. Sánchez Ramos y le exigieron presentar su documentación de identidad, sin explicarle las razones del interrogatorio.

El 15 de febrero de 2019, el Ministerio de Trabajo suspendió las actividades de Furukawa Plantaciones C.A. por un lapso de 60 días, debido a graves incumplimientos laborales, entre ellos la falta de afiliación y contrato de trabajo, falta de pago de beneficios sociales, pagos inferiores respecto a la remuneración básica unificada, intermediación, condiciones de trabajo infrahumanas, y trabajo infantil e impuso una multa a la citada empresa. Acto seguido, la empresa amenazó a las familias que viven dentro de la propiedad privada de la empresa de posibles despidos y desalojos.

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo realizó un informe público de verificación, en el cual se constató la situación de servidumbre en la que varias familias viven, incluyendo a aquellas en la empresa Furukawa Plantaciones C.A. Además, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política dispuso que se garantizara la permanencia de las familias trabajadoras que viven en los 23 campamentos registrados de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

El 8 de marzo de 2019, en una reunión entre trabajadores y directivos de la empresa se mencionó al Sr. Sánchez Ramos por sus acciones en contra de Furukawa Plantaciones C.A. Según la información de personas trabajadoras presentes durante la reunión, los directivos se refirieron al Sr. Sánchez Ramos en tono amenazante, indicando que sufriría una condena de 40 años de cárcel o muerte.

El 12 de abril de 2019, el señor Sánchez Ramos fue informado por la Fiscalía que habría sido denunciado por extorsión. La denuncia habría sido puesta por el gerente de la Compañía Furukawa.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, deseamos expresar nuestra profunda preocupación respecto a la situación procesal del Sr. Walter Dionicio Sánchez Ramos, y actos de hostigamiento y amenazas como consecuencia de sus actividades. Nuestras preocupaciones se ven agravadas por el hecho de que este proceso de criminalización pueda significar un precedente desalentador contra personas defensoras de derechos humanos que denuncian violaciones graves de derechos humanos cometidas por empresas privadas. Asimismo reiteramos una gran preocupación por el grave riesgo de desalojo en el que se encuentran las familias trabajadoras que viven dentro de los campamentos de Furukawa Plantaciones C.A.

Dicho lo anterior, en relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas
2. Por favor sírvase proporcionar detalles sobre cualquier proceso penal que se encuentre en curso ante autoridades ecuatorianas en contra del Sr. Walter Dionicio Sánchez Ramos, incluyendo la acusación presentada, su fundamentación y motivación, y el estado procesal de cada caso.
3. Por favor sírvase proporcionar información detallada sobre la situación actual en la que se encuentran las familias que viven en las propiedades privadas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.
4. Por favor, sírvase proporcionar información sobre medidas tomadas para asegurar que los defensores de los derechos humanos no enfrenten actos de criminalización después de haber presentado quejas a las autoridades relevantes.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Ecuador puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresión.
6. Sírvase indicar qué medidas adicionales ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para cumplir con su deber de proteger los derechos humanos y garantizar la disponibilidad de recursos efectivos y el acceso a ellos, como se indica en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En particular, sírvanse destacar las medidas que el Gobierno ha adoptado, o está considerando la posibilidad de adoptar, para velar por que las empresas no utilicen indebidamente la legislación vigente para obstaculizar las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos, en particular mediante la presentación de denuncias civiles y penales.
7. Sírvase proporcionar información sobre legislación en vigor para proteger a los defensores de los derechos humanos, incluyendo contra la Litigación

Estratégica Contra la Participación Pública (medidas contra la SLAPP, por sus siglas en inglés), que contribuirían a que no se repitan casos similares.

Le informamos que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto al Gobierno de Japón y a la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elżbieta Karska

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia en particular a los artículos 17, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que garantizan el derecho de todo individuo a la privacidad, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación, respectivamente. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Es así que estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que recuerda a los Estados “su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse,

por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos referirnos a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan las y los defensores de derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

Además, quisiéramos también llamar la atención sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio Rector 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (Principio Rector 2). “ En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos. (Principio Rector 3). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (Principio 25). Los Principios Rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al Principio Rector 26).

Las empresas tienen también una responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo cual requiere de su parte que cuenten con políticas y procedimientos apropiados; como un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar, y rendir cuentas de como abordan su impacto sobre los derechos humanos y procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que han provocado o contribuido a provocar. (Principios 11-24). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio 18).

Finalmente, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las

amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.